JUZGADO TREINTA Y TRES (33) ADMINISTRATIVO

DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

SECCIÓN TERCERA

Carrera 57 No. 43-91 Edificio Aydée Anzola Linares Piso 5 Bogotá D.C.

Bogotá D. C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020)

ACCIÓN DE TUTELA
Expediente No. 11001-33-36-033-**2020**-00**210**00
Accionante: SIMON ALBERTO CASTRO LOMBO
Accionado: NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL

Auto Interlocutorio No. 441

En ejercicio de la Acción de Tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, el señor SIMON ALBERTO CASTRO LOMBO, actuando a nombre propio, allegó al correo electrónico del Tribunal Administrativo de Cundinamarca solicitud de amparo constitucional, contra la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud y a la vida.

Por reparto correspondió el trámite de la acción de tutela, a la Sección Segunda-Subsección "F" de esa Corporación, que en proveído del 17 de septiembre de 2020, por reglas de reparto la remitió a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, donde fue radicada el 21 de septiembre de 2020 y remitida por reparto a éste Juzgado el día de hoy 23 de septiembre de 2020 a las 10: 32 de la mañana, por lo cual entra al despacho para resolver sobre su admisión.

Encontrándose reunidos los requisitos para la admisión, **SE DISPONE:**

1) ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por el señor SIMON ALBERTO CASTRO LOMBO, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL.

2) NOTIFÍQUESE de manera inmediata y por el medio más expedito esta providencia **al Director General de la Policía Nacional; al Director de Sanidad de la Policía Nacional- Grupo de Talento Humano** ó a quienes se encuentren delegados para dichos actos, corriéndole el correspondiente traslado de la demanda

y de sus anexos; y solicíteseles un informe acerca de los hechos y cada una de las pretensiones que fundamentan la acción, el cual deberán rendir dentro de un término no superior a **dos (2) días** contados a partir del día siguiente a la fecha en que se le notifique el presente auto, Adviértasele que en caso de no rendirlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3) Ordenar que por Secretaría se oficie al FISCAL GENERAL DE LA NACION, para que certifique sobre las Investigaciones realizadas desde la fecha de Instauradas las denuncias que se encuentra en conocimiento de los fiscales: Fiscal 23B Seccional de Bogotá No1 101-80000-50-2019-38794, Fiscal 324 Local No. 110016000050 2019-07288, donde se denunciaron las posibles conductas penales que pudieron haberse efectuado por los funcionarios públicos en la Oficina de Registro como también omisiones de los funcionarios judiciales.

4) NOTIFÍQUESE el presente auto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del Código General del Proceso –que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011-, así como a la señora Agente del Ministerio Público.

5) TÉNGANSE como pruebas los documentos allegados con el escrito de tutela, con el valor probatorio que la ley les confiere.

6) Comuníquese al accionante y a sus representados, en la dirección para el efecto anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDIA YOLANDA SANTAFÉ ALFONSO
Juez